

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 91/2026, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA CARRERA HORIZONTAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE ENCUADRAMIENTO INICIAL DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN SU ARTÍCULO 43.3.

Versión 3 (04-08-2026)

Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de orden sobre la aplicación del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, por el que se regulan la evaluación del desempeño y la carrera horizontal en la Administración General de la Junta de Andalucía, en materia de encuadramiento inicial del personal que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en su artículo 43.3, se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En su redacción se han seguido los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 y, específicamente, lo dispuesto en su apartado 3, relativo a la Memoria Abreviada. La razón de elaboración de una Memoria Abreviada es que ninguno de los impactos del proyecto de orden en los ámbitos establecidos en la mencionada Guía es significativo, como se irá motivando al llevar a cabo el análisis de cada uno de ellos.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.	Fecha	04-08-2026
Tipo de disposición	Orden.		
Título de la disposición	Proyecto de orden sobre la aplicación del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, por el que se regulan la evaluación del desempeño y la carrera horizontal en la Administración General de la Junta de Andalucía, en materia de encuadramiento inicial del personal que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en su artículo 43.3.		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	04/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/20	

Tipo de Memoria	Abreviada.	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Encuadramiento inicial de las personas a las que resulta de aplicación la disposición transitoria primera, apartado 3, del Decreto 91/2026, de 12 de mayo.	
Objetivos que se persiguen	Asegurar la aplicación homogénea de las reglas del artículo 43 del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, con las del encuadramiento inicial del apartado 3 de su disposición transitoria primera, así como también la aplicación uniforme de dicha disposición transitoria a todas las personas a las que resulta de aplicación, dando así garantía y seguridad jurídica en la solicitud y resolución del encuadramiento inicial.	
Principales alternativas consideradas	a) Respetto del rango normativo. Para regular esta materia es necesaria la aprobación de una orden, porque desarrolla y aplica lo dispuesto en una norma reglamentaria y tiene una vigencia indefinida, dado que el reingreso al servicio activo no es una circunstancia limitable temporalmente. b) Respetto del ámbito de aplicación del proyecto de orden. Dado que desarrolla la disposición transitoria primera, apartado 3, del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, solo puede ser aplicable al personal de la Administración General de la Junta de Andalucía que no se encontrase en situación de servicio activo en el momento de publicación de la Resolución de 20 de mayo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 43.3 del citado decreto. c) Respetto del contenido de la regulación. 1. La opción de inacción podría generar inseguridad jurídica y dudas de interpretación respecto de la aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, al personal a que se refiere el apartado b) anterior. Por tanto, la opción elegida consiste en establecer la forma de llevar a cabo el encuadramiento inicial de estas personas. 2. En cuanto al contenido del proyecto de orden, la alternativa propuesta es fijar un plazo de solicitud del encuadramiento inicial a partir de la fecha de	

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, diez artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final. Su contenido esencial es el siguiente: Artículo1: Objeto. Artículo 2. Cumplimiento de los periodos mínimos de permanencia en determinadas situaciones especiales. Artículo 3. Evaluación del desempeño en situaciones especiales. Artículo 4. Consideración del tiempo de duración de situaciones especiales como tiempo de servicios efectivos a todos los efectos. Artículo 5. Encuadramiento inicial del personal en determinadas situaciones especiales. Artículo 6. Plazo y forma de presentación de la solicitud de encuadramiento inicial. Artículo 7. Determinación del encuadramiento inicial conforme a datos registrales. Artículo 8. Formulario de solicitud. Artículo 9. Resolución de encuadramiento inicial en el tramo de carrera horizontal. Artículo 10. Inscripción y abono del complemento de carrera derivado del encuadramiento inicial. Disposición adicional primera. Personal reingresado al servicio activo. Disposición adicional segunda. Actualización del anexo. Disposición adicional tercera. Personal que reingrese procedente de otras situaciones administrativas. Disposición transitoria única. Régimen transitorio. Disposición final única. Entrada en vigor.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	El proyecto de orden no conlleva la afectación ni derogación de ninguna otra norma de su mismo rango. Por esta razón, no contiene ninguna disposición derogatoria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
---	--	--

4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	Sí ☐ NO ☒	
Trámite de audiencia e información pública	Sí ☐ NO ☒	
Informes y dictámenes recabados	1. Valoración de oportunidad de la Viceconsejería.	
	2. Informe previo de validación de la Secretaría General Técnica.	
Resultado y valoración	1. Solicitud de valoración de oportunidad de la Viceconsejería. Se obtiene valoración favorable con fecha 12 de junio de 2026.	
	2. Informe previo de validación de la Secretaría General Técnica. Se emite con fecha 17 de junio de 2026. Su valoración consta en informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo.	Sí ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto.	Sí ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y	Sí ☐ NO ☒	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	04/08/2026	
VERIFICACIÓN	</		

presupuestario		
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Sí ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas. Sí ☒ NO ☐	
	Supone una simplificación de procedimientos. Sí ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas. Sí ☒ NO ☐	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género.	NO ☐ SI ☒
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☒
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO ☐ SI ☒

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR			

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

2.1.a). Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

Necesidad de **clarificar la forma de encuadramiento inicial** previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, a las personas que no se encontrasen en situación de servicio activo, por estar en alguna de las situaciones previstas en el artículo 43.3 del citado decreto, en el momento de publicación de la Resolución de 20 de mayo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone la apertura de plazo para solicitar el encuadramiento inicial en la carrera horizontal del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.

2.1.b). Los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Dar **garantía y seguridad jurídica** en la solicitud y resolución del encuadramiento inicial de las personas a las que se refiere el apartado 2.1.a) anterior.

2.1.c). Los objetivos que se persiguen.

Asegurar la **aplicación homogénea** de las reglas del artículo 43 del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, con las del encuadramiento inicial del apartado 3 de su disposición transitoria primera, así como también la **aplicación uniforme** de dicha disposición transitoria a todas las personas a las que resulta de aplicación, dando así garantía y seguridad jurídica en la solicitud y resolución del encuadramiento inicial.

Este ámbito de aplicación responde al objeto del proyecto de orden, que es la forma de aplicación a estas personas del **encuadramiento inicial** regulado en la disposición transitoria primera del mencionado decreto, cuyo apartado 3 desarrolla y clarifica.

c) Respetto del contenido de la regulación.

1. La opción de **inacción** podría generar inseguridad jurídica y dudas de interpretación respecto de la aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, al personal a que se refiere el apartado b) anterior. Por tanto, la opción elegida consiste **desarrollar la forma de llevar a cabo el encuadramiento inicial de estas personas**, aprobando una orden que clarifique la forma de llevarlo a cabo.
2. En cuanto al contenido del proyecto de orden, la alternativa propuesta es fijar un **plazo de solicitud** del encuadramiento inicial a partir de la fecha de reingreso al servicio activo, así como **clarificar la forma de presentar esta solicitud** y los **efectos de dicho encuadramiento inicial**, para asegurar la aplicación homogénea del régimen jurídico de estas personas regulado en el artículo 43 del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, con las reglas del encuadramiento inicial del apartado 3 de su disposición transitoria primera, así como también la aplicación uniforme de dicha disposición transitoria a todas las personas a las que afecta, otorgando así garantía y seguridad jurídica. Todo ello de acuerdo con el régimen jurídico regulado en el artículo 43 del decreto para estas situaciones.

2.3. Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la elaboración y tramitación de este proyecto de orden se ha tenido

de la Junta de Andalucía, y lograr así generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre del encuadramiento inicial de las personas a las que resulta de aplicación. Asimismo, esta orden se dicta en el marco de las competencias reguladas en el artículo 9 de la citada ley y en el ejercicio de la **habilitación** que específicamente atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública la disposición final segunda, apartado 1, del mencionado decreto.

5º) Principio de transparencia: esta orden se fija como objetivo aportar **seguridad jurídica y transparencia en la aplicación del encuadramiento inicial** al personal al que resulta de aplicación, de modo que pueda **conocer con claridad la forma y efectos del mismo**. También, en garantía de este principio, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la letra f) del artículo 13. 1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Hay que indicar que no se recabará el informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, sin perjuicio de la audiencia que se otorgará al Consejo en el trámite correspondiente. El Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, fija en su artículo 15.1.d), entre las funciones de dicha Comisión, la de informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo. No obstante lo anterior, se prescindirá de dicho informe por las razones que se justifican en el apartado 11.2.b). 1º) de esta Memoria.

6º) Principio de eficiencia: se ha buscado **no incluir cargas administrativas innecesarias o accesorias** y racionalizar, en su

progresión en la carrera horizontal

- Los **artículos 3 y 4** recogen las reglas previstas en el citado decreto sobre la forma de evaluar el desempeño y valorar los factores correspondientes a la carrera horizontal al personal que se encuentre en alguna de las situaciones mencionadas, respectivamente.
- El **artículo 5** contiene la regulación sobre la solicitud del encuadramiento inicial y sus efectos,

No sustituye a ninguna norma anterior de su mismo rango ni contiene excepciones a lo dispuesto en otras normas. Los aspectos más destacados de dicha regulación se han expuesto en el apartado inmediatamente anterior.

3.2. Procedimiento.

3.2.a). Diseño funcional del procedimiento.

No se regula ningún procedimiento distinto del previsto en la disposición transitoria primera del Decreto 9

Solo resulta de aplicación al personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, por lo que no afecta a competencias sectoriales.

7. Entrada en vigor.

Al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La razón es acercar lo más posible su aplicación a los efectos de la Resolución de 20 de mayo de 2026, que tiene la misma finalidad de solicitar y resolver el encuadramiento inicial.

No contiene ninguna medida que conlleve un impacto económico-financiero y presupuestario adicional al del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, dado que el reconocimiento del encuadramiento inicial ya está previsto en el dicha norma y la identificación y valoración del impacto económico-financiero y presupuestario de todas las medidas incluidas en el mismo ha tenido lugar con motivo de la tramitación de dicha norma y forma parte del Acuerdo de la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 12 de noviembre de 2025, por la mejora

13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?		X
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?		

	clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?		
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X	
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?		X

5.2. Identificación de las cargas administrativas.

ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL							
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado							
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)							

corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

6.1.b). Identificación de la pertinencia de género del proyecto de orden.

Se limita a establecer la forma de aplicación de una medida ya regulada en la disposición transitoria primera, apartado 3, del Decreto 91/2026, de 12 de mayo

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, establece que «Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Teniendo en cuenta el objeto del proyecto de orden, se concluye que **no** tiene un impacto que pueda producir efectos directos en los derechos de

